



MH-DGA-RES-0785-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José a las once horas con cincuenta y seis minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

Procede esta Dirección General de Aduanas a ordenar la **Inhabilitación** de las Operaciones Aduaneras del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Luis Guillermo Molina Barrientos**, cédula de identidad **1-0765-0041**, Agente de Aduanas registrado con la Agencia de Aduanas **Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S.A.**, cédula jurídica **3-101-12356809** por la comisión de la infracción tributaria aduanera descrita en el artículo **242** de la Ley General de Aduanas reformada mediante Ley número 10271 de fecha 22 de junio de 2022 (Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022) en la tramitación de la Declaración Única Aduanera **DUA 003-2014-053940** de fecha de aceptación 30 de junio del 2014.

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución **RES-APB-DN-00581-2020** de las ocho horas del 11 de junio de 2020, notificada vía casillero en fecha 13 de octubre del 2020 la Aduana de Peñas Blancas comunicó el Acto Final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio seguido en contra del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Luis Guillermo Molina Barrientos**, cédula de identidad **1-0765-0041**, Agente de Aduanas registrado con la Agencia de Aduanas **Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S.A.**, cédula jurídica **3-101-12356809**, por comisión de la infracción tributaria aduanera descrita en el artículo **242** de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha del hecho generador, en la tramitación de la Declaración Única Aduanera **DUA 003-2014-053940** de fecha de aceptación 30 de junio del 2014, habiéndose determinado una sanción multa de acuerdo al tipo de cambio al momento de la comisión de la infracción por la suma de **₡2.323.531,02 (Dos millones trescientos veintitrés mil quinientos treinta y un colón con 02/100)**. (Objeto Digital 0001 al 0002).

II. Al no haberse interpuesto Recurso de Revisión en contra del acto final de procedimiento administrativo sancionatorio el mismo adquirió firmeza en fecha 06 de noviembre del 2020, por lo que al no haber efectuado la parte interesada la cancelación del referido adeudo de multa, la Aduana de Peñas Blancas mediante resolución **RES-APB-DN-0334-2025** de las trece horas con cincuenta minutos de fecha 19 de noviembre del 2025 notificada mediante publicación en página web del Ministerio de Hacienda en fecha 26 de noviembre del año 2025, realizó prevención de pago al mismo, por el monto de la multa antes indicada,



más los intereses devengados a esa fecha que ascienden al monto total de ¢1.227.890.66 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos noventa colones con 66/100) de conformidad con los artículos 61 y 231 de la Ley General de Aduanas. Mediante dicha prevención se otorgó al auxiliar de cita un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, sea el 26 de noviembre del 2025, para la realización del pago correspondiente. (Objeto Digital 0003 al 0008).

III. No consta en autos que la parte interesada haya aportado comprobante de pago alguno, con relación al monto determinado en este procedimiento por concepto de sanción multa e intereses pendientes de pago.

IV. En el presente asunto se han respetado y observado los términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDO

I. **Fundamento Legal.** De conformidad con los artículos 2, 5, 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA IV; 5, 11 y 67 del RECAUCA y 6, 11, 22, 24, 29, 30, 61 y 231, siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, así como el Reglamento, esta Dirección se encuentra facultada a tramitar la respectiva inhabilitación del auxiliar de marras.

II. **Sobre el Fondo del Asunto.** En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Aduanas y 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación a quienes haya autorizado para ejercer en dicha condición, cuando se detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera debidamente notificada y no pagada en el plazo, según lo señala el artículo 231 de la Ley General de Aduanas.

De acuerdo con lo determinado en el acto final del procedimiento antes citado, corresponde al Auxiliar el pago de una multa por el monto de ¢2.323.531,02 (Dos millones trescientos veintitrés mil quinientos treinta y un colón con 02/100) más el pago de sus intereses por ¢1.227.890.66 (Un millón doscientos veintisiete mil ochocientos noventa colones con 66/100) calculados por la Aduana hasta el día 19/11/2020, por la comisión de una infracción tributaria aduanera según lo tipificado en el artículo 242 de la Ley



General de Aduanas vigente al momento de los hechos, suma que a la fecha de emisión de la presente resolución se mantiene pendiente de pago.

Por lo que según lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de dicha Ley. En todos los casos, los intereses se calcularán tomando como referencia las tasas de interés vigentes para ese periodo, siendo aplicables al caso concreto las tasas definidas en las siguientes resoluciones:

	DGH-042-22020 DGA-425-2020	DGH-054-2020 DGA-542-2020	DGH-010-2010 y DGA-222-2021	DGH-039-2021 y DGA-451-2021	DGH-026-2022 y DGA-187-2022	DGH-054-2022 DGA-419-2022	DGH-028-2023 DGA-1041-2023
INICIO	01 oct 2020	01 ene 2021	01 jul 2021	01 ene 2022	01 jul 2022	01 ene 2023	01 jul 2023
FINAL	31 dic 2020	30 jun 2021	31 dic 2021	30 jun 2022	31 dic 2022	30 jun 2023	31 dic 2023
TASA %	10,54%	10,31%	10,20%	9,35%	8,53%	11,59%	11,13%
Días por resolución	42	181	184	181	184	181	184
Art 61, Art 204 LGA	0	0	0	0	0	0	0
Art 61, Art 209 LGA	0	0	0	0	0	0	0
DÍAS COMPUTO	42	181	184	181	184	181	184
MONTOS	₡43.072,42	₡181.571,06	₡182.611,19	₡164.664,35	₡152.713,09	₡204.113,35	₡199.261,04

DGH-0048-2023 DGA-2596-2023	DGH-0032-2024 DGA-0981-2024	DGH-RES-0054-2024 MH-DGA-RES-1817-2024	MH-DGA-042-2025 MH-DGA-0862-2025
01 ene 2024	01 jul 2024	01 ene 2025	01 jul 2025
30 jun 2024	31 dic 2024	30 jun 2025	19 may 2026
10,00%	10,67%	8,43%	8,35%
182	184	181	151
0	0	0	0
0	0	0	0
181	184	181	151
₡177.084,60	₡191.025,63	₡148.462,08	₡262.420,89



Con base en lo anterior, corresponde en este acto realizar la actualización de la suma concerniente al monto de intereses devengados a la fecha debido al monto impago, con un valor diario de **₡818,64** colones, asciende a una suma total de **₡1.906.999,70** (Un millón novecientos seis mil novecientos noventa y nueve colones con 70/100) calculados a la fecha del día 19 de mayo del 2026. Esto, para un total de adeudo por concepto de multa más intereses a ese día de **₡5.458.421,38** (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiún colones con 38/100), tal y como se ilustra a continuación:

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡3.551.421,68	20/11/2025	₡818,64	19/05/2026	₡1.906.999,70	₡5.458.421,38

Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Prevención que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 276 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 67 inciso c) del RECAUCA IV y 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inhabilitar al agente aduanero de cita en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar como tal.



POR TANTO

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los artículos 29, 61 y 231 de la Ley General de Aduanas, artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, resuelve esta Dirección General de Aduanas: **PRIMERO:** Actualizar el cobro de los intereses adeudados sobre el principal al día **19 de mayo del 2026**, por una suma total de **₡1.906.999,70** (Un millón novecientos seis mil novecientos noventa y nueve colones con 70/100) de conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, en razón de un interés diario de **₡818,64** colones para un monto total a cancelar por concepto de principal más intereses al día indicado de **₡5.458.421,38** (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiún colones con 38/100),. **SEGUNDO:** Comisionar al Departamento de Estadística y Registros para que proceda de inmediato con la Inhabilitación en el Sistema Informático TICA del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Luis Guillermo Molina Barrientos**, cédula de identidad **1-0765-0041**, Agente de Aduanas, registrado con la Agencia de Aduanas **Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S.A.**, cédula jurídica **3-101-12356809**, por la no cancelación de la multa impuesta en la resolución de la Aduana de Peñas Blancas **RES-APB-DN-00581-2020** de las ocho horas del 11 de junio de 2020, por la comisión de la infracción tributaria dispuesta en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha del hecho generador, más sus correspondientes intereses. **TERCERO:** Informar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, **deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago, con base en el interés diario señalado.** Este pago deberá realizarse mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: **N°2-1000-42005** o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Comprobante de pago que deberá indicar el nombre del administrado que realiza el pago, así como el número de expediente respectivo **APB-DN-EXP-**



0161-2014. Remítase una copia del comprobante de pago a esta Dirección General de Aduanas en forma personal o correo electrónico, a la dirección electrónica: noti-normativa@hacienda.go.cr, indicando el desglose del principal con los intereses. **CUARTO:** Indicar al obligado que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **NÓTIQUESE:** Al Auxiliar de la Función Pública **Luis Guillermo Molina Barrientos**, cédula de identidad **1-0765-0041**, Agente de Aduanas registrado con la Agencia de Aduanas **Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S.A.**, cédula jurídica **3-101-12356809**. **COMUNÍQUESE:** al Departamento de Estadística y Registros de la Dirección General de Aduanas.

Linzey Redondo Campos
SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

Autorizado por: Bernardo Ovares Navarro, Director Dirección Normativa	Revisado por: Ginnette Azofeifa Cordero, Jefe Dpto. de Procedimientos Administrativos	Elaborado por: Yesenia Morales Martinez Dpto. de Procedimientos Administrativos

Cco. Expediente/consecutivo